



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO MENCIONADA COMO "LA CDHEZ", REPRESENTADA POR LA DOCTORA EN DERECHO MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MAYRA GRISELDA RUVALCABA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CDHEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EN ADELANTE MENCIONADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO, DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1.-Declara "LA CDHEZ"**

**1.1.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

**1.2.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XI y XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene entre sus atribuciones realizar programas preventivos en materia de derechos humanos; difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos, y puede asimismo proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos, culturales o de cualquier naturaleza análoga que tengan por propósito promover, difundir y salvaguardar en el Estado los derechos humanos.

**1.3.** Su representante legal es la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad al Decreto número 153, expedido por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 24 de agosto del 2019.



Cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, así como Secretaria Ejecutiva que le asiste, de acuerdo a lo señalado por el artículo 17, fracción XI y 24, fracción III de la propia Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**1.4.** Para los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado Circuito Cerro del Gato sin número, Ciudad Gobierno. C.P. 98160, de la ciudad de Zacatecas, Zac.

## **2.- Declara “EL AYUNTAMIENTO”**

**2.1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**2.2.** Con fundamento en los artículos 118 fracción II y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en correlación con el 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. La competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermediaria entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento. El gobierno municipal tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, con sujeción a las leyes y reglamentos.

**2.3.** De conformidad con los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en correlación con el 74 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

**2.4.** De conformidad con los artículos 30 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento.

**2.5.** Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en la Calle Morelos, número 15, C. P. 99750, en el municipio de Tepechitlán, Zacatecas.



Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, están conformes en asumir los compromisos en los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación, difusión y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en las áreas de seguridad pública, servidores públicos en general y sociedad en general, con la finalidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de respeto, difusión, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDA.-** En el marco de este convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con la promoción de los derechos humanos.

**TERCERA.-** “**LAS PARTES**” determinarán su participación en los proyectos, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

**CUARTA.-** En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

**QUINTA.-** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, por lo cual no podrán actuar en nombre del otro y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales y se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera



conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**SEXTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan un enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. Los enlaces serán:

Por **“EL AYUNTAMIENTO”**, el Lic. Joaquín Parra Marín, en su calidad de Síndico.

Por **“LA CDHEZ”**, el Lic. Luis Manuel Gallardo Pérez, en su calidad de Jefe del Departamento de Capacitación.

Sin perjuicio de que puedan designarse más personas para tales efectos.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** convienen que los materiales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o en su caso, de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**OCTAVA.-** En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**NOVENA.- “LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia de dos años.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas con al menos treinta días naturales de anticipación, comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.



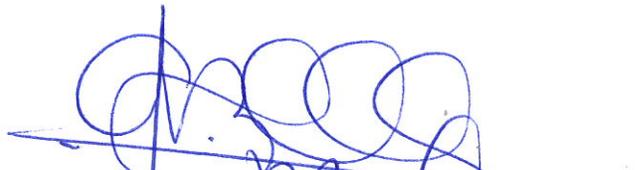
**DÉCIMA SEGUNDA.-** Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** **“LAS PARTES”** convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en el Municipio de Apozol, Zacatecas, a los quince días del mes de octubre, del año dos mil veintiuno.

Por **“LA CDHEZ”**

Por **“EL AYUNTAMIENTO”**

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ  
CAMPOS**  
**PRESIDENTA DE LA CDHEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ  
GARCÍA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MAYRA G. RUVALCABA MORENO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CDHEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**